

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5110963 Radicado # 2021EE105582 Fecha: 2021-05-30

Tercero: 41604308 - LAVADERO AUTOLISTO

Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

Folios 14 Anexos: 0

AUTO N. 01653 "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

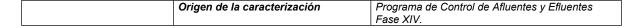
Que con el fin de evaluar el radicado No. 2018ER137693 del 14 de junio de 2018, correspondiente a los resultados de caracterización de vertimientos, en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes – Fase XV, toma realizada el 23 de junio de 2017, a las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 78 No. 29 B – 04 o Carrera 29 B No. 78 – 12 de la localidad de Barrios de Unidos de esta ciudad, donde se encuentra el establecimiento de comercio denominado LAVADERO AUTOLISTO, identificado con matrícula mercantil No. 01601834, propiedad de la señora JOHANNA LISSETE MENDOZA DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52898111, quien desarrolla actividades de lavado de vehículos automotores.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 10269 del 30 de noviembre de 2020**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

"3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

*Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Memorando No. 2020IE63793 del 2020-03-26 y Radicado 2019ER234727 del 04/10/201.







	Fecha de la caracterización	23/06/2017	
	Numero de muestra	2487-17 CAR	
		140776 ANALQUIM	
Datos de la Caracterización	Laboratorio responsable del	Laboratorio Ambiental Corporación Autonoma	
	muestreo	Regional - CAR	
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Ambiental Corporación Autonoma	
		Regional - CAR	
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para	-Chemical Laboratory	
	el análisis de parámetros	- SGS COLOMBIA S.A.S	
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Bario Total, Estaño Total, Vanadio Total.	
		Antimonio Total.	
	Horario del muestreo	11:45 am a 12:45 a.m	
	Duración del muestreo	1 hora No aplica	
	Intervalo de toma de toma de		
	muestras		
	Tipo de muestreo	Puntual	
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección	
	Reporte del origen de la descarga	No reporta	
	Tipo de descarga	No reporta	
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta	
	No. de días que realiza la descarga	30	
	(Días/Mes)		
Datos de la fuente	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público	
receptora	Nombre de la fuente receptora		
	Cuenca	Salitre - Torca	
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,03	

*Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2018ER137693 del 14/06/2018 referenciados con la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

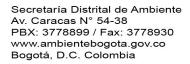
ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI Parámetro Unidades Valor obtenido		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de AlcantarilladoPúblico	Cumplimiento	
Parametro	Unidades	Valor obtenido		
		Generales		
Temperatura	°C	17,8	30*	Cumple
pH	Unidadesde pH	8,66	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química deOxígeno (DQO)	mg/L O ₂	824,8	225	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L O ₂	139	75	No cumple
(DBO ₅)				
Sólidos SuspendidosTotales (SST)	mg/L	700,0	75	No cumple
Sólidos Sedimentables(SSED)	mL/L	0,3	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	98	15	No cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	N/R **	Análisis yReporte	Sin determinar**
Fenoles	mg/L	<0,07	0,2	Cumple
Formaldehído	mg/L	N/R **	Análisis yReporte	Sin determinar**
Sustancias activas alazul de metileno (SAAM)	mg/L	N/R **	10*	Sin determinar**
		Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L 35		10	No Cumple







Hidrocarburos Aromáticos		N/R **	Análisis y	Sin determinar**
Policíclicos (HAP)	mg/L	IV/K	Reporte	Sin determinar
BTEX (Benceno, Tolueno,	IIIg/L	N/R **	Análisis y	Sin determinar**
Etilbenceno y Xileno)	mg/L	TV/X	Reporte	Sin determinar
Compuestos Orgánicos	IIIg/L	N/R **	Análisis y	Sin determinar**
Halogenados (AOX)	mg/L	TV/X	Reporte	Sin determinar
Traiogenados (AOX)	IIIg/L	Compuestos de Fósforo	reporte	I
Fósforo Total (P)	mg/L	N/R **	Análisis y	Sin determinar**
rosioro rotar (r)	I'llg/L	TV/K	Reporte	Sin determinar
Ortofosfatos (P-PO 3-)	mg/L	N/R **	Análisis y	Sin determinar**
	""g" =		Reporte	om determinar
		Compuestos de Nitrógeno	11.000.10	
Nitratos (N-NO3)	mg/L	No Reporta	Análisis y	Sin determinar**
		110 110 110	Reporte	
Nitritos (N-NO2)	mg/L	No Reporta	Análisis y	Sin determinar**
,			Reporte	
Nitrógeno Amoniacal (N- NH3)			Análisis y	Sin determinar**
, ,	mg/L	No Reporta	Reporte	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No Reporta	Análisis y	Sin determinar**
Miliogeno Tolai (N)	IIIg/L	No Reporta	Reporte	Sin determinar
		lones	reporte	
Cianuro Total (CN-)	mg/L	<0.10	0,1	Cumple
Cloruros (Cl-)	mg/L	10,23	250	Cumple
Fluoruros (F-)	mg/L	0,19	5	Cumple
Sulfatos (SO4) ²⁻	mg/L	22,71	250	Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1.06	1	No Cumple
Sullulos (S-)	IIIg/L	Metales y Metaloides	I	No Cumple
Aluminio (Al)	mg/L	N/R **	10*	Sin determinar**
Antimonio (Sb)	mg/L	0,0180	0,3	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,003	0,3	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	<0,500	1	Cumple
Berilio (Be)	mg/L	N/R **	Análisis y	Sin determinar**
Defilio (De)	IIIg/L	IV/N	Reporte	Sin determinar
Boro (B)	mg/L	N/R **	5*	Sin determinar**
Cadmio (Cd)	mg/L	<0.001	0.01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0,87	2*	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	<0.05	0.1	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	0,38	0,25*	No Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,05	0,1	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<1.0	2	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	12,4	1	No Cumple
Litio (Li)	mg/L	N/R **	10*	Sin determinar**
Manganeso (Mn)	mg/L	N/R **	1*	Sin determinar**
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,003	0,002	No Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	N/R **	10*	Sin determinar**
Níquel (Ni)	mg/L	<0,05	0,1	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,002	0,7	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	0.02805	0,1	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	<0,005	0,1*	Cumple
Titanio (Ti)	mg/L	N/R **	Análisis y	Sin determinar**
(11)	1119/L	1011	Reporte	Jiii doloiiiiiidi
Vanadio (V)	mg/L	<0.01	1	Cumple
ranado (r)		ros Parámetros para Análisis y Rej	norte	Jampio
Acidez Total	mg/L	N/R**	Análisis y	Sin determinar**
/10/002 / Otal	CaCO3	17/1	Reporte	Jiii determinar
Alcalinidad Total	_	N/R**	Análisis y	Sin determinar**
, adaminada i otai	mg/L		Reporte	Siir doloriiiildi
	CaCO3		, toporto	







Dureza Cálcica	mg/L	N/R**	Análisis y	Sin determinar**
	CaCO3		Reporte	
Dureza Total	mg/L	N/R**	Análisis y	Sin determinar**
	CaCO3		Reporte	
Color Real (Medidas de Absorbancia				
a lassiguientes longitudes de onda:			Análisis y	
436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	N/R**	Reporte	Sin determinar**

^{*}Concentración Resolución 3957 del 2009 (Rigor Subsidiario).

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección) por el LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el día 23/06/2017 para el establecimiento AUTOLISTO, NO CUMPLE con los límites máximos permitidos para los parámetros de DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Sulfuros, Cobre, Hierro y Mercurio.

El LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1490 del 30/08/2016. El Laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1215 del 14/06/2016 y Resolución 2147 del 23/09/2016. El laboratorio subcontratado CHEMICAL LABORATORY S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución 1226 del 14/06/2016 para el análisis de los parámetros Bario Total, Estaño Total y Vanadio Total. El laboratorio subcontratado SGS COLOMBIA S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución 1566 del 21/07/2016 para el análisis del parámetro Antimonio Total. También, anexa la cadena de custodia de muestras.

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO	
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE	

El establecimiento AUTOLISTO ubicado en el predio con nomenclatura urbana ubicado en la CL 78 No. 29B – 04 de la localidad Barrios Unidos, en el desarrollo de su actividad genera vertimientos no domésticos.

De acuerdo a la evaluación de la información remitida mediante el Radicado 2018ER137693 del 14/06/2018, en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIV, correspondiente a los resultados de la caracterización de los vertimientos realizada al establecimiento AUTOLISTO el día 23/06/2017, se encontró que el usuario no dio cumplimiento a los límites máximos permitidos para los parámetros de <u>DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Sulfuros, Cobre, Hierro y Mercurio</u> establecidos en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario".

El LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el cual es el responsable



^{**}Parámetro no incluido en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes Fase XIV.



del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1490 del 30/08/2016. El Laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1215 del 14/06/2016 y Resolución 2147 del 23/09/2016. El laboratorio subcontratado CHEMICAL LABORATORY S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución 1226 del 14/06/2016 para el análisis de los parámetros Bario Total, Estaño Total y Vanadio Total. El laboratorio subcontratado SGS COLOMBIA S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución 1566 del 21/07/2016 para el análisis del parámetro Antimonio Total. También, anexa la cadena de custodia de muestras.

6.1. GRUPO JURÍDICO

El presente concepto requiere de análisis y actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo y/o de la Dirección de Control Ambiental, por el incumplimiento con los límites máximos permisibles para los parámetros DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Sulfuros, Cobre, Hierro, Mercurio, Níquel Y DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Sulfuros, Cobre, Hierro y Mercurio establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución SDA 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario), según los resultados de la caracterización realizada por el LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR el día 23/06/2017, dentro del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIV. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible,





así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

• Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, <u>las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993</u>, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos





de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: "(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales..."

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

"todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico No. 10269 del 30 de noviembre de 2020, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

Mediante la Resolución 631 de 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijo los parámetros para vertimiento a la red de alcantarillado.

Los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", que establecen lo siguiente:

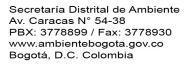
"(...)
ARTÍCULO 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD para actividades industriales,





comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V u VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas — ArnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIAL DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LO	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado		
Parámetro	Unidades	Público	
	Generales	•	
Temperatura	°C	30*	
рН	Unidades de pH	5,0 a 9,0	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O₂	75	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	
Grasas y Aceites	mg/L	15	
Fenoles	mg/L	0,2	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	
	Hidrocarburos	•	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	
Сотр	ouestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	
Сотро	uestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	
	lones	•	
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	
Otros Parámet	tros para Análisis y Repo	rte	
Acidez Total	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte	
Alcalinidad Total	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte	
Dureza Cálcica	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte	
Dureza Total	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte	







Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m⁻¹	Análisis y Reporte
--	-----	--------------------

(...,

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Fenoles compuestos semi- Volátiles fenoles	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales

Resolución 3957 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

Artículo 14°. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la SecretariaDistrital de Ambiente SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el casodel pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A





Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuesto Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Niquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 unidades de dilución 1 / 20
DBO ₅	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pΗ	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos Sedimentables	mg/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

Conforme a lo anterior, y atendiendo lo considerado en el Concepto Técnico No. 10269 del 30 de noviembre de 2020, la señora **JOHANNA LISSETE MENDOZA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52898111, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio





denominado **LAVADERO AUTOLISTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01601834, ubicado en la Calle 78 No. 29 B – 04 o Carrera 29 B No. 78 – 12 de la localidad de Barrios de Unidos de esta ciudad, presuntamente incumplieron la normativa en materia de vertimientos, al sobrepasar los valores límites máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

En la caja de Inspección Caja de inspección

- Demanda Química de Oxigeno (DQO) al obtener (824,8 mg/L) siendo el límite máximo permisible (225 mg/L).
- Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO $_5$) al obtener (**139 mg/L**) siendo el límite máximo permisible (75 mg/L).
- Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener (**700 mg/L**) siendo el límite máximo permisible (75 mg/L).
- Grasas y Aceites al obtener (98 mg/L) siendo el límite máximo permisible (15 mg/L).
- Hidrocarburos Totales (HTP) al obtener (35 mg/L) siendo el límite máximo permisible (10 mg/L).
- Sulfuros (S²-) al obtener (**7,0 mg/L**) siendo el límite máximo permisible (1 mg/L).
- Cobre (Cu) al obtener (0,38 mg/L) siendo el límite máximo permisible (0,25* mg/L).
- Hierro (Fe) al obtener (12,4 mg/L) siendo el límite máximo permisible (1 mg/L).
- Mercurio (Hg) al obtener (<0,003 mg/L) siendo el límite máximo permisible (0,002 mg/L).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **JOHANNA LISSETE MENDOZA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52898111, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVADERO AUTOLISTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01601834, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "Por el cual se





dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la señora JOHANNA LISSETE MENDOZA DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52898111, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVADERO AUTOLISTO, identificado con matrícula mercantil No. 01601834, quien en desarrollo de sus actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, en el predio ubicado en la Calle 78 No. 29 B – 04 o Carrera 29 B No. 78 – 12 de la localidad de Barrios de Unidos de esta ciudad, al sobrepasar los valores límites máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación: Demanda Química de Oxigeno (DQO) al obtener (824,8 mg/L) siendo el límite máximo permisible (75 mg/L), Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener (700 mg/L) siendo el límite máximo permisible (75 mg/L), Grasas y Aceites al obtener (98 mg/L) siendo el límite máximo permisible (15 mg/L), Hidrocarburos Totales (HTP) al obtener (98 mg/L) siendo el límite máximo permisible (15 mg/L), Hidrocarburos Totales (HTP) al obtener





(35 mg/L) siendo el límite máximo permisible (10 mg/L), Sulfuros (S²-) al obtener (7,0 mg/L) siendo el límite máximo permisible (1 mg/L), Cobre (Cu) al obtener (0,38 mg/L) siendo el límite máximo permisible (0,25* mg/L), Hierro (Fe) al obtener (12,4 mg/L) siendo el límite máximo permisible (1 mg/L) y Mercurio (Hg) al obtener (<0,003 mg/L) siendo el límite máximo permisible (0,002 mg/L); de conformidad a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 10269 del 30 de noviembre de 2020 y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora JOHANNA LISSETE MENDOZA DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52898111, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVADERO **AUTOLISTO**, identificado con matrícula mercantil No. 01601834, en la Calle 57 A No. 36 – 47 Edificio Maltorac 57 de esta ciudad en correo ٧ johanna mendoza duarte@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2021-949**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de mayo del año 2021

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





Elaboró:

CONTRATO CONTRATO

CPS: 2021-1094 DE FECHA
EJECUCION: KAREN MILENA MAYORCA C.C: 1032431602 30/05/2021 T.P: N/A HERNANDEZ

2021 Revisó:

CONTRATO 2021-0133 DE FECHA EJECUCION:

AMPARO TORNEROS TORRES C.C: 51608483 T.P: N/A

30/05/2021

Aprobó: Firmó:

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: CAMILO ALEXANDER RINCON C.C: 30/05/2021 80016725 T.P: N/A **ESCOBAR**

